

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO Magistrada ponente

Radicación nº 2024-00683

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que MARTÍN EMILIO CARVAJAL CARVAJAL contra el **CONSEJO** SUPERIOR \mathbf{DE} LA interpuso JUDICATURA. el **JUZGADO VEINTIUNO PENAL FUNCIONES** MUNICIPAL CON DE CONTROL GARANTÍAS DE BUCARAMANGA, el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA, la EQUIDAD ARL, IPS CENTRO MÉDICO AFICENTER S.A.S. y CONTACTO IPS.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

- 2. Vincular a la presente actuación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a IPS Ageso Ltda. y a las partes e intervinientes en los procesos radicados con los números «2016-00255» y «2015-00061», para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.
- 3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos que se cuestionan o copia de las providencias que se censuran.
- 4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.
- 5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
- 6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifiquese y cúmplase,

SCLAJPT-04 V.00 2

Firmado electrónicamente por:

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7B4F774C2864E822687A378DAD2CA3E781CE36AD0426BBB2AB6921EB93750DCD Documento generado en 2024-06-25